

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **3774 Modificación del Reglamento de régimen interior del servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco.**

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, la modificación del Reglamento de régimen interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se expuso al público por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 66, que tuvo lugar el 21 de marzo de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y se presentaran las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario General, con fecha de 11 de mayo de 2023.

En consecuencia, mediante resolución 2023001490, de 15 de mayo de 2023, la Concejala Delegada de Servicios Sociales declaró definitivamente aprobada la modificación del Reglamento de régimen interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en los términos en que figura en el expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, conforme determina el artículo 70.2 de la misma Ley, se procede a su publicación íntegra, y que es del siguiente tenor literal:

#### **"Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco**

**Uno.** Modificar la denominación del "Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores del Ayuntamiento de Torre Pacheco" por "Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "María José García Guillén" del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

**Dos.** Sustituir la "Exposición de motivos" por un "Preámbulo", que queda redactado como sigue:

"La Constitución española, en su artículo 50, manifiesta que los poderes públicos promoverán, con independencia de las obligaciones familiares, el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. La caracterización de Estado Social y Democrático que establece la Constitución Española, supone abordar todas las actuaciones sociales, y en particular las destinadas a las personas mayores, como una responsabilidad pública y no como simples medidas gratificables sin respaldo jurídico. Estamos, pues, ante un derecho reconocido constitucionalmente y ante el desarrollo efectivo del principio de solidaridad.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas, así como regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.

En el artículo 23 de la mencionada Ley 3/2021 se expresa, en su apartado b) que las entidades locales son competentes para crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El apartado j) del mismo artículo señala la competencia municipal para colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta y, en especial, entre otros, en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

La misma Ley de Servicios Sociales señala, en el Título Preliminar, los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los Servicios Sociales, mencionando expresamente, que tendrán los derechos y los deberes que estén establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio. Paralelamente, el artículo 106.1.d) determina que constituirá una infracción de carácter leve vulnerar el derecho de las personas usuarias a disponer, en función de la naturaleza y del tipo de servicio, de un reglamento interno.

En 2006 se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Su objeto es regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

A los efectos de esta Ley, se entiende por autonomía la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria y, por dependencia, el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

El artículo 24 de la Ley 39/2006 define el Servicio de Centro de Día, afirmando que ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

El presente Reglamento se adapta al Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Por todo lo anterior, la presente norma se configura de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). En este sentido, esta modificación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir los cambios derivados de LSS y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango reglamentario. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación es compatible con el contenido de la Ley precitada y, siendo de mínimos, introduce solo el contenido adicional que se estima procedente para la salvaguarda del interés público, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al eliminar discordancias entre el ordenamiento municipal y el regional. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no solo no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a la regulación actual, sino que se reducen las cargas administrativas para la ciudadanía.

**Tres.** El Capítulo V del Índice, donde dice "Estructura de funcionamiento", debe decir "Estructura y funcionamiento".

**Cuatro.** El artículo 10, donde dice "e) No padecer enfermedad mental o trastorno de conducta que pueda alterar gravemente la convivencia en el Centro", debe decir: "f) No padecer enfermedad mental o trastorno de conducta que pueda alterar gravemente la convivencia en el Centro".

El apartado f) pasa a ser apartado g).

**Cinco.** El artículo 15.1.a), donde dice "Que la aceptación del Servicio se efectúa libremente o según las condiciones del artículo 18.1.d)", debe decir: "Que la aceptación del Servicio se efectúa libremente o según las condiciones del artículo 11.1.d)".

**Seis.** El artículo 15.1.b), donde dice "Que el Servicio se obliga a respetar los derechos de los usuarios recogidos en el artículo 16", debe decir: "Que el Servicio se obliga a respetar los derechos de los usuarios recogidos en el artículo 17".

**Siete.** Las causas de bajas establecidas en el artículo 16.1 deberán ordenarse correlativamente, desde el apartado a) al n)

**Ocho.** Donde dice: "TITULO V. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA", debe decir: "CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA".

**Nueve.** Donde dice: "TITULO VI. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO", debe decir: "CAPÍTULO V. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO".

**Diez.** Las normas de convivencia recogidas en el artículo 20 reenumerarán correlativamente de los apartados 1 al 12.

**Once.** El artículo 23.3 se reenumerará correlativamente desde los apartados a) a g).

**Doce.** Donde dice “**Disposición final primera**

En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día, le será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y cuantas disposiciones le sean de aplicación”.

Debe decir:

**“Disposición final primera**

En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día “María José García Guillén”, le será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en particular, las previsiones de su Título IX, relativo al Régimen de infracciones y sanciones, así como la legislación en materia de régimen local, procedimiento administrativo común, régimen jurídico de las administraciones públicas y cuantas disposiciones le sean de aplicación”.

En Torre Pacheco, a 16 de mayo de 2023.—La Concejal Delegada de Servicios Sociales, María José López Fernández.